



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 7 Setiembre 1869.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Administración militar.

Resuelto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administración militar para el servicio de provisiones del ejército se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el día 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostración de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitación ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la *Gaceta* del Gobierno para su inserción; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

Las proposiciones se presentarán con separación por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujeción al modelo que se estampa á continuación de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponde en la Caja general de los mismos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta será, en vez de la que establece para esto la condición 10 del pliego, el 5 por 100 á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposición, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos Tribunales de subasta, en pliegos cerrados que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningún concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condición 7.ª del pliego podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandallos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcación dentro de



los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referencias á proposiciones para otros distritos, á fin de que el Tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en todos declarar el remate de la que sea mas aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace el suministro de especies en un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando excedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administración militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuación se expresa, con entera sujeción al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio:

*Distrito de Castilla la Nueva.*

El quintal métrico de trigo, á . . . . . escudos.

(En igual forma se redactará la proposición para la harina, siendo su precio también al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos porque deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposición).

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

*Pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe extenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por orden de esta fecha.*

1.ª Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Dirección general de Administración militar; en el día y hora que esta señale por anuncios con la anticipación debida, los cuales contendrán el pormenor de factorías y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.ª Esto no obstante, si se estableciere alguna factoría mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminución

de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado también á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con 15 días de anticipación en ambos casos.

3.ª Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos con absoluta separación.

4.ª Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los 15 días siguientes al de comunicarse al contratista la aprobación del remate, y las sucesivas con la anticipación de igual número de días en cada plazo.

Respecto á la paja, si la Administración militar estuviese en posesión de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniera) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya precisamente 15 días antes le consumirse la entregada.

5.ª Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administración en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.ª Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas extrañas, y en ningún modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42'329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla extraña, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservación. Se compondrán de una mitad de primera clase, una cuarta parte de segunda y la restante de tercera. De esta regla general se exceptúan las tres provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel país, en cuyo caso se le exigirán de segunda y tercera clase por mitad, en razón á que su bondad hace asequible esta economía.

La saquería en que se contenga la harina la devolverá la Administración al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, ó igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado *Valenciano*, única que allí reúne tales circunstancias.

7.ª Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfacción, dentro de las ba-

ses y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del ejército nombrado por la Autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única Autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11; si por el contrario los juzgasen admisibles, ingresarán desde luego en los almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

8.<sup>a</sup> El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.<sup>a</sup> El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10. Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio limite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera, quedará la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para

indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demas ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, asi como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales, y cualesquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14. Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las Autoridades y empleados que deban entender en ella.

15. Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las escepciones que establece el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista si este fuere casado, á la prelation que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantia del servicio.

16. El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno; pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17. La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada en real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1869.—Juan Bautista Topete.

CONDICION ADICIONAL Á LA 7.<sup>a</sup>

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorias de las capitales de los distritos asistirán con voz y voto al Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.—P. A., el Subdirector, Miguel Coll.

DEMOSTRACION del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del ejército y ganado, en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península e islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO.		HARINA.		CEBADA.		PAJA. Quints. méts.
	Quints. méts.	Combinacion 50 por 100 de 1. <sup>a</sup> , 25 de 2. <sup>a</sup> y 25 de 3. <sup>a</sup> Quints. méts.	Por mitad de 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> Quints. méts.	Peso de la fanega. Kilógramos.	Fanegas.		
<b>CASTILLA LA NUEVA.</b>							
Madrid.	»	9.210	»	32	32.834	20.159	
Alcalá.	1.144	»	»	Id.	10.818	5.153	
Aranjuez.	1.430	»	»	Id.	6.045	4.431	
Ciudad-Real.	709	»	»	Id.	1.581	762	
Guadalajara.	48	»	»	Id.	197	94	
Vicalvaro.	»	»	»	Id.	7.903	5.430	
	14.563	9.210	»	»	59.378	36.029	
<b>CATALUÑA.</b>							
Barcelona.	»	4.884	»	32	17.139	9.227	
Conanglèll.	»	»	»	32	4.200	1.612	
Gerona.	496	»	»	31'500	371	181	
Lérida.	1.032	»	»	31	1.460	»	
Olot.	316	»	»	31'516	83	46	
Reus.	»	»	»	31'280	274	140	
Seo de Urgel.	287	»	»	31	47	23	
Tarragona.	1.259	»	»	32	1.183	581	
Tortosa.	1.058	»	»	32	158	90	
Figueras.	995	»	»	31'300	1.619	815	
	5.443	4.884	»	»	26.534	12.715	
<b>ANDALUCÍA.</b>							
Sevilla.	»	3.310	»	31'25	15.019	7.841	
Algeciras.	499	»	»	30'36	758	373	
Badajoz.	1.235	»	»	32	2.369	1.135	
Cádiz.	»	»	1.989	31'3	1.167	600	
Ceuta.	»	»	1.405	32	417	»	
Tarifa.	158	»	»	32	26	12	
Baena.	57	»	»	29'5	489	220	
Cáceres.	132	»	»	32'2	297	124	
Jerez de los Caballeros.	119	»	»	32	1.076	559	
	5.993	3.310	3.394	»	21.618	10.864	
<b>VALENCIA.</b>							
Valencia.	»	2.673	»	31	5.370	4.928	
Alicante.	»	230	»	31'5	115	59	
Cartajena.	»	800	»	29'3	323	65	
Morella.	585	»	»	30	917	381	
Alcañiz.	108	»	»	30'5	458	220	
Murcia.	»	»	»	32	199	111	
Albacete.	»	»	»	31	185	83	
Castellon.	142	»	»	30'5	125	46	
	5.137	3.603	»	»	7.692	5.893	

CEBADA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

181

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. — Quints. méts.	HARINA.		CEBADA.		PAJA. — Quints. méts.
		Combinacion 50 por 100 de 1. <sup>a</sup> , 25 de 2. <sup>a</sup> y 25 de 3. <sup>a</sup> Quints. méts.	Por mitad de 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> Quints. méts.	Peso de la fanega. — Kilógramos.	Fanegas.	
<b>GALICIA.</b>						
Coruña. . . . .	2.027	»	»	31'4	2.621	1,288
Ferrol. . . . .	»	345	»	31	113	59
Lugo. . . . .	164	»	»	29	94	44
Vigo. . . . .	»	462	»	29	128	67
Orense. . . . .	480	»	»	32	185	181
	<b>5.137</b>	<b>807</b>	»	»	<b>1.639</b>	<b>1.639</b>
<b>ARAGON.</b>						
Zaragoza. . . . .	4.201	»	»	31'5	13.662	9.411
Huesca. . . . .	251	»	»	31'5	217	111
Teruel. . . . .	147	»	»	31'2	214	103
	<b>4.599</b>	»	»	»	<b>14.093</b>	<b>9.625</b>
<b>GRANADA.</b>						
Granada. . . . .	1.961	»	»	32'5	8.696	4.554
Almería. . . . .	»	»	»	33	311	149
Baeza. . . . .	353	»	»	32	5.527	2.676
Jaen. . . . .	187	»	»	32	1.424	675
Málaga. . . . .	1.890	»	»	32	2.646	1.291
Antequera. . . . .	185	»	»	32'2	436	209
Ronda. . . . .	276	»	»	32	35	16
	<b>4.852</b>	»	»	»	<b>19.105</b>	<b>9.570</b>
<b>CASTILLA LA VIEJA.</b>						
Valladolid. . . . .	3.599	»	»	31'3	8.207	4.075
Búrgos. . . . .	1.194	»	»	32	11.966	6.983
Santoña. . . . .	»	794	»	32	168	87
Avila. . . . .	39	»	»	32	129	73
Ciudad-Rodrigo. . . . .	212	»	»	30'8	95	45
Leon. . . . .	30	»	»	31'3	705	336
Logroño. . . . .	154	»	»	31	2.172	1.170
Oviedo. . . . .	»	167	»	30	521	251
Palencia. . . . .	213	»	»	31'3	3.199	1.334
Salamanca. . . . .	54	»	»	31'3	175	91
Santander. . . . .	»	218	»	30'8	71	34
Zamora. . . . .	21	»	»	30'4	206	96
	<b>5.520</b>	<b>1.179</b>	»	»	<b>27.614</b>	<b>14.575</b>
<b>NAVARRA Y VASCONGADAS.</b>						
Vitoria. . . . .	»	»	1.164	29	7.375	3.913
Pamplona. . . . .	2.309	»	»	30	4.006	2.077
San Sebastian. . . . .	»	»	538	30	256	127
Bilbao. . . . .	»	»	190	31'3	176	83
	<b>2.309</b>	»	<b>1.892</b>	»	<b>11.813</b>	<b>6.200</b>
<b>ISLAS BALEARES.</b>						
Palma. . . . .	1.111	»	»	30'5	1.624	811
Mahon. . . . .	1.055	»	»	30'5	170	103
Ibiza. . . . .	78	»	»	30'6	23	12
	<b>2.244</b>	»	»	»	<b>1.817</b>	<b>926</b>

DISTRITOS Y FACTORIAS.	HARINA.			CEBADA.		PAJA.
	TRIGO.	Combinacion 50 por 100 de 1. <sup>a</sup> , 25 de 2. <sup>a</sup> y 25 de 3. <sup>a</sup>		Peso de la fanega.	Fanegas.	
		Quints. méts.	Quints. méts.			
ISLAS CANARIAS.						
Santa Cruz de Tenerife.	741	»	»	»	»	»
SUBINTENDENCIA DE MÁLAGA...	1.827	»	»	»	»	»

## RESÚMEN.

DISTRITOS.	TRIGO.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.
	Quints. méts.	Quints. méts.	Fanegas.	Quints. méts.
Castilla la Nueva.	14.563	»	59.378	36.029
Cataluña.	5.443	4.844	26.534	12.715
Andalucía.	5.993	3.394	21.618	10.864
Valencia.	5.137	»	7.692	5.893
Galicia.	2.671	807	3.141	1.639
Aragon.	4.599	»	14.093	9.625
Granada.	4.852	»	19.105	9.570
Castilla la Vieja.	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas..	2.309	1.892	11.813	6.200
Islas Baleares.	2.244	»	1.817	926
Islas Canarias.	741	»	»	»
Subintendencia de Málaga.	1.827	»	»	»
TOTALES.	55.899	12.116	192.805	108.036

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que, á tenor de lo prevenido en la condicion 2.<sup>a</sup> del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.<sup>a</sup> Se fija la cebada por fanegas en la presente nota para facilitar á los licitadores que se inte-

resen en las subastas un conocimiento más usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por *hectólitros precisamente*, á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—P. O., el Intendente, Jefe de la Seccion primera, Juan Martinez Egaña.

NOTA. La subasta de Canarias, se efectuará únicamente en las localidades de aquel Distrito.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1869.—Ángel Sarralde.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alejandro Alvarez é Isidoro Mastillo, ambos de 25 á 30 años de edad, uno de ellos con bigote; pantalon y chaqueta usados; conducidos que eran de justicia en justicia, á disposicion del Sr. Gobernador de Madrid, y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion del señor Alcalde de Los Fayos, dándome cuenta.—Zaragoza 11 de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE ÉPILA.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala, las solicitudes siguientes:

D. Juan Pardos y Loshuertos, vecino de Zaragoza.

D. Anselmo Vallejo, vecino de Pomer.

D. Manuel Santos Lon y Miguel, vecino de Osera.

D. José Ignacio Fraile, vecino de Zaragoza.

D. Florencio Casaña, vecino de Zaragoza.

D. Félix Burriel y Beitia, natural de Boltaña.

D. Leon Rosel y Sanchez, vecino de (Zaragoza), Tarazona.

D. Salvador Marquina y Martin, vecino de Épila.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el BOLETIN OFICIAL. puedan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren convenientes contra la aptitud legal de los aspirantes. Épila 9 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Melendro y Ardanuy.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Ambrós, soltero, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra aquel sobre hurto de tomates del huerto de Clemente Maza; pues pasado

dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon, al gitano Agustin Gimenez y Gimenez, para que al plazo de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Isabel Torcal y Rita Vilas, viuda é hija del difunto Pedro Vilas, vecinas que fueron de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion procedente de causa seguida contra dicho Pedro Vilas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Joaquin Mir, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio Crespo y Blasco, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Ateca á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—D. S. O., Félix Lasa.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon, á Maria Beltran y Latorre, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra la misma sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya

lugar. Dado en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Burillo y Valiente, de estado casado, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á José Orduña y Bello para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca á oír cierta notificación á virtud de una certificación recibida del Tribunal superior, procedente de causa que contra el mismo se siguió en dicho Juzgado sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

## SECCION DE COMUNICACIONES.

### CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta capital y devuelta por el punto de cambio, dirigida á «Ultramar, Sr. don Eduardo Turmo y Alvira, República Argentina, Buenos Aires,» por no tener la expresada carta suficiente franqueo.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de la misma.—Zaragoza 8 de Setiembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta nacida en el buzón de esta capital, y dirigida á «Sr. D. Eduardo Dominguez, calle de la Rueda, núm. 19, 3.º derecha, Madrid,» por contener dicha carta un objeto duro, en cuya forma no puede cursar sin su franqueo especial.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta. Zaragoza 7 de

Setiembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Antonio Ibañez, sobre hurto, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicha causa, los cuales radican en la villa de Alfajarin, y son los siguientes:

Un campo en la Mejana con dos melocotoneros, de tres anegas de tierra: confrontante con Andresa Borraz, José Orad y riego; retasado en cuarenta y cuatro duros.

Otro campo de igual cabida en dicha partida: confrontante con camino, Andresa Borraz y brazal de herederos; retasado en cuarenta y ocho duros.

Otro campo en Matamala, de cinco fanegas, nueve almudes: confrontante con Antonia Miguel, rasa de herederos de Pedro Abos y comun; retasado en veinte y ocho duros.

Otro campo secano en el Alcaldas, de cinco fanegas: confrontante con comunes y cabañera; retasado en treinta y ocho reales.

Otro campo en acampo de Santa Cruz, de cinco fanegas: confrontante con cabañera, Valero Gargias, comun y camino; retasado en treinta y ocho reales.

Otro campo en el Alcaldas, de diez fanegas: confrontante con montes comunes: retasado en siete escudos.

Y una casa señalada con el núm. 36, sita en la calle Mayor de Alfajarin: confrontante con otras de D. Jaime del Cacho y D. Francisco Pascual, con calle del Paso y la referida calle Mayor: retasada en doscientos escudos.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en este Juzgado y á la vez en la villa de Alfajarin, el día catorce de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana. Y para que llegue á noticia del público libro el presente en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

La plaza de alguacil y pastor de las viceras del pueblo de Las Casetas se halla vacante. Los que deseen obtenerla pueden dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 29 de los corrientes, que se proveerá. Las Casetas 7 de Setiembre de 1869.

La feria de la ciudad de Borja tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 del corriente mes.

## ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869.